



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 097/2020

Cobija, Pando, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos*".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

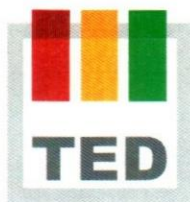
13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece "I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral". II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las





Tribunal Electoral Departamental
Pando

condiciones y términos establecidos en la Ley; y el parágrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 expresa en el Art. 37, los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

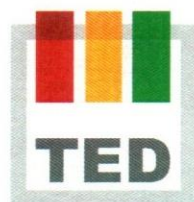
Que el Artículo 10 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de '1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, asimismo establece en sus incisos b) y c) lo siguiente: "Las entidades emplearan los bienes los bienes y servicios que contraten en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizaran el mantenimiento preventivo y la salvaguarda de los activos identificando a los responsables de su manejo" y "La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias

Que el Artículo 27 de la Ley referida en el parágrafo anterior, establece que cada Entidad del Sector Público, elaborará en el marco de sus normas básicas los reglamentos para el funcionamiento de los sistemas de administración, correspondiendo a la MAE de cada Entidad su implementación.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 29 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Título III Subsistema de Disposición de Bienes, Capítulo I, artículo 171, establece que: "El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública".

Que por otro lado el mismo Decreto Supremo 181 en su Artículo 180, establece como requisito previo a la disposición de Bienes I. El análisis de conveniencia administrativa deberá considerar: a) La no utilización del bien; b) Las condiciones actuales de los mismos; e) Las posibilidades de utilización del bien en un corto, mediano o largo plazo; d) Vida útil, que identifica a los bienes que hayan cumplido el período de vida útil estimada y su sustitución sea recomendable y en su Parágrafo 11. El análisis de factibilidad legal deberá contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del bien; b) Condición actual; e) Antecedentes de su adquisición; d) Documentos que acrediten la propiedad del o los bienes sujetos a registro; e) Gravámenes y obligaciones financieras pendientes.





Tribunal Electoral Departamental

Pando

Que la baja de bienes según los Artículos 234, 235 y 236 del instrumento jurídico mencionado, consiste en la exclusión de un bien en forma física y de los registros contables de la entidad; no es una modalidad de disposición y procederá conforme las siguientes causales: a) Disposición definitiva de bienes; b) Hurto, robo o pérdida fortuita; e) Mermas; d) Vencimientos, descomposiciones, alteraciones o deterioros; e) Inutilización; f) Obsolescencia; g) Desmantelamiento total o parcial de edificaciones, excepto el terreno que no será dado de baja; h) Siniestros y en lo relativo a su procedimiento, señala que los bienes dados de baja por las causales descritas en los incisos e) y f) del Artículo 235 de las presentes NB-SABS, deberá considerar la recuperación de las partes, accesorios y componentes que sean útiles para la entidad y/o que signifique retorno económico.

Que, el Art. 33° del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del OEP, señala que la baja de bienes no se constituye en una modalidad de disposición; consiste en la exclusión de un bien en forma física y de los registros contables de la entidad, cuyos procesos, de acuerdo a cada una de las causales establecidas en el Art. 235 de las NB-SABS se encuentran el inciso h) Siniestro.

Que, el Manual de Procesos y Procedimientos para los Subsistemas de Manejo y Disposición de Bienes del Órgano Electoral Plurinacional define al SIAF/VSIAF como: "Software desarrollado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que procesa automáticamente la información relacionada a los activos fijos, con el propósito de coadyuvar a la eficiencia de la gestión pública. Este sistema se constituye en una herramienta útil para el control y evaluación de la gestión presupuestaria contable de los bienes que permite la toma de decisiones gerenciales tendientes a lograr las metas y objetivos institucionales".

CONSIDERANDO:

Que, el informe Técnico Administrativo TED-PDO-SAF No. 061/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera POA y el Lic. Ismael Reque Zelada, Control de Activos Fijos y Contrataciones del Tribunal Electoral Departamental de Pando sobre el **ALTA DE ACTIVOS FIJOS EN EL SIAF**, y recomienda a la Sala Plena se autorice el alta en el sistema SIAF de los activos (equipos de computación) dotados por el seguro en carácter de pago liberal de carácter ex gratia y desistimiento; tomando como fecha de alta las siguientes:

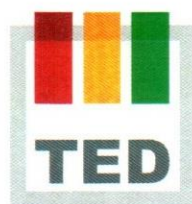
N°	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN BS.	TOTAL	FECHA DE INCORPORACION
1	Computador portátil (SONY-HP-DELL) 9G-8G última generación, 1TB, disco duro, 16 Gb de RAM	6	7.000,000	42.000,000	31/12/2020
2	Impresora de Alto tráfico (red) HP 521 DN	1	6.988,00	6.988,00	31/12/2020
3	Impresora multifuncional copiadora y escáner a color	7	1.203,00	8.421,00	31/12/2020
4	Impresora de alto tráfico tinta continua EPSON L1300	1	5.000,00	5.000,00	31/12/2020
5	Computador de escritorio completo core i7 8va, 1TB 12Gb de RAM monitor de 24"	3	7.000,00	21.000,00	31/12/2020
6	Televisor de 65" para monitoreo	2	8.000,00	16.000,00	31/12/2020
7	Acces Point	1	1.000,00	1.000,00	31/12/2020
8	Proyector data Epson (última generación)	1	3.500,00	3.500,00	31/12/2020

Resolución OEP/TEDP-SP N° 097/2020 Pág. 3 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

9	UPSIO WA (monofásico o trifásico)	1	57.500,00	57.500,00	31/12/2020
10	Cámara fotográfica (cannon D7200) de última generación	1	10.087,00	10.087,00	31/12/2020

Que, el informe legal TED-PDO-AL N° 033/2020 de 30 de diciembre de 2020 presentado por la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Asesor Legal que realiza una valoración jurídica del informe Técnico Administrativo TED-PDO-SAF No. 061/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera POA y el Lic. Ismael Reque Zelada, Control de Activos Fijos y Contrataciones del Tribunal Electoral Departamental de Pando sobre el **ALTA DE ACTIVOS FIJOS EN EL SIAF**.

Que, en cumplimiento a Sesión ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 30 de diciembre de 2020, la Sala Plena previa consideración y análisis del **ALTA DE ACTIVOS FIJOS EN EL SIAF**.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

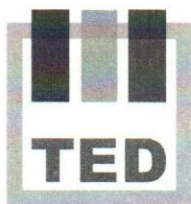
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el informe Técnico Administrativo TED-PDO-SAF No. 061/2020 y el informe legal TED-PDO-AL N° 033/2020 sobre el **ALTA DE ACTIVOS FIJOS EN EL SIAF** presentados por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera POA y el Lic. Ismael Reque Zelada, Control de Activos Fijos y Contrataciones del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el alta en el sistema SIAF de los activos (equipos de computación) dotados por la empresa Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A, en carácter de pago liberal de carácter ex gratia y desistimiento conforme al detalle siguiente:

N°	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN BS.	TOTAL	FECHA DE INCORPORACION
1	Computador portátil (SONY-HP-DELL) 9G-8G última generación, 1TB, disco duro, 16 Gb de RAM	6	7.000,000	42.000,000	31/12/2020
2	Impresora de Alto tráfico (red) HP 521 DN	1	6.988,00	6.988,00	31/12/2020
3	Impresora multifuncional copiadora y escáner a color	7	1.203,00	8.421,00	31/12/2020
4	Impresora de alto tráfico tinta continua EPSON L1300	1	5.000,00	5.000,00	31/12/2020
5	Computador de escritorio completo core i7 8va., 1TB 12Gb de RAM monitor de 24"	3	7.000,00	21.000,00	31/12/2020
6	Televisor de 65" para monitoreo	2	8.000,00	16.000,00	31/12/2020
7	Acces Point	1	1.000,00	1.000,00	31/12/2020
8	Proyector data Epson (última generación)	1	3.500,00	3.500,00	31/12/2020





Tribunal Electoral Departamental
Pando

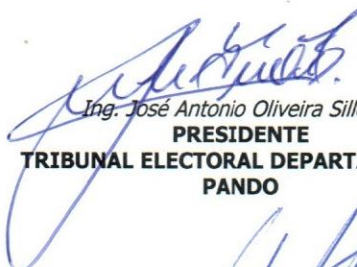
9	UPSIO WA (monofásico o trifásico)	1	57.500,00	57.500,00	31/12/2020
10	Cámara fotográfica (cannon D7200) de última generación	1	10.087,00	10.087,00	31/12/2020

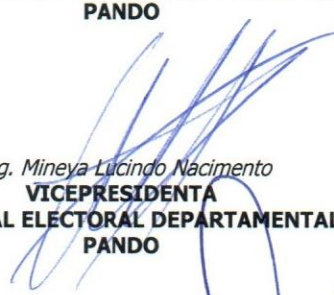
Asimismo se autoriza el ingreso por la unidad de almacenes y servicios generales del TED-Pando un rollo Cable de Red blindado cat. 6e (caja de 300 mts.).

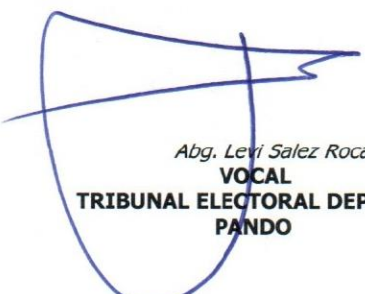
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

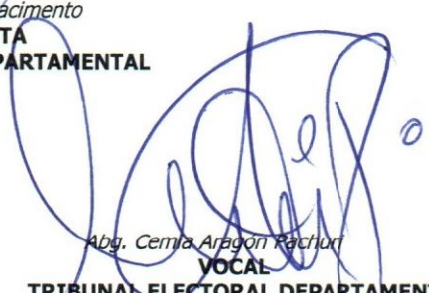
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Abg. Diego Armando Suarez Viana Vocal, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lucindo Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salazar Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cenia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

